

## LA UNIFORMIDAD DEL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL EN MÉXICO

Pedro HERNÁNDEZ SILVA

Al iniciar este tema habremos de ubicarnos en la razón del enjuiciamiento que es la conflictiva de intereses; para ello recurriremos a la teoría del proceso necesariamente. Esa conflictiva de intereses tiene tres medios de solución: la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición; en este último medio se encuentra lo que nosotros habremos de analizar, ya que se refiere al proceso y al arbitraje; estudiaremos el proceso penal, para lo cual daremos la definición de los siguientes conceptos:

Procedimiento penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar qué hecho puede ser calificado como delito para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente.

Para nosotros, de acuerdo con nuestra estructura legislativa, consideramos que: proceso penal es el conjunto de actividades debidamente reglamentadas por preceptos previamente establecidos, por medio de los cuales el órgano jurisdiccional resuelve las pretensiones del Ministerio Público.

Derecho del procedimiento penal, lo entendemos como el conjunto de normas jurídicas, principios y jurisprudencia que regulan la preparación y realización del proceso penal en su conjunto y en los actos particulares que lo integran.

Juicio penal, lo entendemos como la situación jurídica derivada de conductas que se estiman delictuosas, llevada ante tribunal competente para ventilar la certeza de una vulneración a las disposiciones de la legislación penal y resolver mediante una sentencia sujetándose a un método preconstituido y sancionado por la ley.

A continuación señalaremos el fin inmediato del procedimiento penal, que es crear, mediante un proceso, la norma jurídica individual para un caso concreto, ciñéndose a reglas especiales; esa norma que se crea es la sentencia, el fin del derecho del procedimiento penal, también es, al igual que el derecho penal, que tiende a la defensa social mediante la aplicación de la ley de la materia. El objetivo principal de un proceso penal, fundamentalmente, es reparar el orden social; para hacerlo se necesita encontrar la

verdad histórica de un hecho y la personalidad de quien realizó la conducta en el mismo.

Se discute también cuándo principia y cuándo termina el proceso penal. De conformidad con nuestra legislación, el proceso penal principia con el auto de formal prisión y termina con la sentencia ejecutoriada.

Haremos una breve referencia al procedimiento penal en materia federal; asimismo, señalaremos las distintas formas de enjuiciamiento penal que existen en la República.

De todo lo que hemos expuesto concluimos que dos han sido nuestras grandes preocupaciones: actualizar nuestra ley adjetiva penal y la uniformidad de ésta, a efecto de conseguir que nuestro procedimiento penal sea ágil, útil, oportuno y seguro, ya que en la actualidad consideramos que estamos perdidos en una montaña de procesalismos inútiles, que, como señalara Alcalá Zamora, propician el babelismo de la ley, hacen nugatorio el propósito del legislador para encontrar una justicia eficaz, pronta y oportuna.

Proponemos una revisión a nuestra ley adjetiva para actualizarla, en cuya elaboración intervengan personas que conozcan la materia y además se integren comisiones interdisciplinarias en las ciencias, que permitan el auxilio del derecho, a efecto de que el resultado del estudio permita una buena legislación en materia de procedimiento penal, y se deje de parchar nuestros códigos, pues esto no resuelve la situación, por el contrario la agrava; debe elaborarse un proyecto integral de todo el procedimiento penal, que vaya acorde con las necesidades actuales de nuestra sociedad y con los adelantos de la ciencia en general.

Con lo expresado anteriormente, ya estamos en posibilidad de encontrar el objetivo de nuestro tema, consistente en la uniformidad del enjuiciamiento penal en México; para esto, es menester actualizar nuestra ley adjetiva; la razón de hacerlo es que, precisamente, ésta ha envejecido, pues desde el Código de 1880 todos los demás no han sido más que copias con algunas adiciones, pero en esencia la misma codificación, y las necesidades de la sociedad han ido cambiando debido al adelanto en la ciencia y tecnología, pues si hemos dicho que el derecho es ciencia y todas las ciencias han evolucionado, no hay razón para que el derecho se anquilese, debido a que nuestros códigos anteriores no podían hacer referencia a los delitos que podrían cometerse con motivo de tránsito de vehículos de motor, toda vez que éstos no se inventaban; el transporte se realizaba con carretelas y bestias, no podía hablarse del robo de energía eléctrica porque no existía, se iluminaba con ocote y hachones de petróleo o alguna grasa combustible. Éstos son pequeños ejemplos a efecto de demostrar la necesidad urgente de actualizar nuestra ley adjetiva, y aprovechando esto sería conveniente que la nueva se elaborara observando los principios rectores que deben regir a un proceso penal, a saber, entre otros: el de indisponibilidad, contradic-

ción, oficiosidad, legalidad, inmediatez o inmediatividad, independencia, etcétera, a efecto de asegurar la mayor eficacia en el enjuiciamiento penal en nuestro país.

Sería audaz e impropio que nos apropiáramos la idea de hablar de la uniformidad de la ley adjetiva penal, como solución para lograr un procedimiento penal ágil, seguro y confiable, pues autores reconocidos en la ciencia jurídica ya lo habían enunciado. El maestro Alcalá Zamora expuso ese tema en el Primer Congreso Mexicano Procesal, cuando nos habló de la necesidad de la uniformidad de la ley adjetiva; aunque él se refirió a la materia civil, principalmente, de todas formas dejó la inquietud en nosotros para continuar la lucha por lograr algún día esta forma de enjuiciamiento en materia penal.

Realizando algunas investigaciones encontramos que en Venezuela, en algunos proyectos de códigos, como los de 1936 y 1945, ya se señalaba la idea de la unificación procesal; lo mismo sucedió en Brasil y en algunos otros lugares, en los que, por cierto, no fue aceptada esta forma por razones particulares de esos países; en la Unión Soviética no hay unificación, pero sí hay uniformidad de sistemas de enjuiciamiento.

La problemática se acentúa más para aceptar la uniformidad de la ley adjetiva penal en los países con sistemas federativos, ya que debido a ello surgen los problemas competenciales de las leyes federales y las leyes locales. Alcalá Zamora sostiene que esta situación, en realidad, no es problemática, y señala el ejemplo de Austria y Alemania, países en los que a pesar de tener una federación, tienen su ley unificada;<sup>1</sup> otros países se han resistido, como Canadá, Estados Unidos y el nuestro, porque todavía no hemos hecho el intento de uniformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, mecanismo que, desde luego, sería útil y práctico, por la sencilla razón de que en el proceso penal se tienen los mismos objetivos en todas partes que se realiza, ya que en el proceso penal se busca la verdad histórica de un hecho y la personalidad de a quien se le imputa.

Los que no aceptan la uniformidad del enjuiciamiento penal se basan en un código sustantivo penal tipo, ya existente, es decir, único, que opera en todo el país; obra jurídica de gran importancia, pues ha servido de consulta a juristas por su técnica y perfección; pero, ¿cuál es la razón por la que no ha entrado en vigor?, porque debemos pensar en la geografía del delito, ya que no es lo mismo el delito del valle, que el de la montaña o a nivel del mar, pues en la conducta de los hombres influye el medio geográfico; por eso cada entidad de la República tiene necesidad de proteger los valores indispensables para la convivencia social en ese lugar, elaborando los tipos que considera son necesarios para lograrlo, ejemplo: en el estado

<sup>1</sup> Alcalá Zamora y Castillo, *Crónica del Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal y de la Segunda Jornada Latinoamericana de Derecho Procesal*, 1960.

de Morelos, donde encontramos la ciudad de la eterna primavera, Cuernavaca, los delitos sexuales tienen una penalidad más alta que en el Distrito Federal, esto debido a que en ese lugar se cometen con mayor frecuencia esos delitos, ya que el medio influye en el hombre, haciéndolo calmado o violento y, en esas latitudes, se hace necesario se erijan tipos penales que protejan los bienes necesarios para la convivencia social; asimismo, se presentaba la problemática de invasión de soberanías, y algunos otros problemas que impidieron se pusiera en vigor el código penal tipo de preferencia; en tal virtud, la ley sustantiva penal, por ahora, no será posible unificarla.

Lo que sí es posible uniformar es la ley adjetiva penal, por la razón de que en todas las entidades federativas de nuestro país, y me atrevería a decir en toda Latinoamérica y, por qué no, en todas las legislaciones, en el proceso penal se buscan los mismos objetivos: encontrar la verdad histórica de un hecho y la personalidad de a quien se le atribuye; esto es útil para cualquier sistema de gobierno, llámese socialista, democrático, monárquico, totalitarista, etcétera, pues siempre es necesario conocer la verdad histórica y personalidad de quien lo realiza, para una vez conocida esa verdad, la sanción se imponga de acuerdo al interés del sistema de gobierno de que se trate y de conformidad con los bienes que, en ese momento histórico, se pretenda proteger; por ello nos atrevemos a sostener la bondad de la reforma propuesta.

Lo que motivó que reflexionáramos sobre este tema, de uniformidad de la ley adjetiva penal en nuestro país, es porque los objetivos del proceso penal se pierden en el babelismo jurídico del articulado de tantos códigos de procedimientos penales en vigencia, pues, por ejemplo, en el Distrito Federal tenemos cuatro formas de enjuiciamiento: o sea el juicio sumario y el juicio ordinario, uno en materia federal y uno más en el Código Militar, además de las nuevas leyes de las procuradurías tanto del Distrito Federal, como de la República, a más de ello, que cada estado la República cuenta con su propia ley adjetiva penal, permitiendo con esto un cúmulo de artículos procesales en esta materia que asciende a más de treinta y dos mil, que hasta ahora creo que, humanamente, es imposible que un profesional de la materia pudiera analizarlos o conocerlos debidamente.

Debemos aclarar que no buscamos la unificación de la legislación adjetiva penal para la República, sino la uniformidad del sistema de enjuiciamiento, en un código modelo, elaborado y estudiado por todos los juristas que intervengan en la aplicación y manejo de la ley adjetiva penal, y de alguna manera por aquellos que su actividad sea la de hacer activa la justicia penal, procurando que ese código modelo contenga las características y principios fundamentales que deben inspirar la realización de un proceso penal; pensamos que fuese esta ley adjetiva lo más técnica y perfecta que se pu-

diera y, una vez realizado ese trabajo, de ahí se inspiraran las legislaciones de los estados para que, en forma similar, actualicen su ley adjetiva penal.

Hemos señalado que, al realizar tal elaboración del código modelo, fundamentalmente debe tomarse en consideración los objetivos del procedimiento penal, que son: la búsqueda de la verdad histórica de un hecho y la personalidad del sujeto implicado en éste.

Reconocemos la problemática que ha de presentarse, para los propósitos que indicamos, de orden constitucional; pero esto sería materia de análisis y consulta con los constitucionalistas. Profanamente advertimos dos posibilidades: adicionar el artículo 73 constitucional<sup>2</sup> con las bases fundamentales que sirvieran para orientar a las legislaciones de las entidades federativas, hacia la uniformidad del enjuiciamiento penal en el país, o bien, la facultad de la creación de una ley donde se dejaran precisadas las formas de este sistema; creemos que la primera posición fuera la acertada, porque daría mayor estabilidad jurídica para nuestro propósito; pero esa situación la dejamos en opinión de los doctos en la materia; por ello hablamos que para lograr lo que nos preocupa es menester la colaboración interdisciplinaria de los conocedores de la ciencia jurídica, en las ramas del derecho, necesarias para lograr un trabajo acucioso, en el que participen todos y cada uno de los relacionados con la aplicación de la justicia penal, a efecto de que esos esfuerzos y trabajos desempeñados redunden en beneficio de la actualización y uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en nuestra legislación.

Debemos dejar precisado que nuestro propósito no es de reñir con las diferentes formas que existen de enjuiciamiento penal en nuestro procedimiento, sino más bien lograr la uniformidad de ese sistema y dejar vigente el que proporcione mayores beneficios para alcanzar una justicia penal más depurada, útil y confiable, y así lograr el orden que necesitamos para el desarrollo de la vida social en nuestra patria; no es posible conseguir una justicia penal pronta y expedita, parchando nuestras leyes; repetimos, necesitamos actualizar nuestro sistema y buscar formas que permitan, en la práctica, cumplir con los anhelos de justicia social y de restablecer el orden jurídico que se rompe con la comisión de los delitos, y eso no se logrará si no buscamos caminos apropiados que nos permitan encontrar la verdad histórica del hecho delictuoso que se comete y de examinar la personalidad de quien realizó esa conducta, pues las consecuencias de no hacerlo las dejamos apuntadas en esta exposición y que hasta ahora son: el calvario de quien padece las consecuencias de una ley adjetiva envejecida, imperfecta y caduca, que auspicia y provoca grandes problemas, como son: a) saturar los reclusorios donde permanecen privados de su libertad centenares de in-

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

dividuos sujetos a un proceso penal que muchas de las veces obtienen su libertad durante el procedimiento, con un costo para el país elevado, como tuvimos la oportunidad de enterarnos en los Cursos de Actualización sobre Ciencias Penitenciarias, organizados por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, que es de más de \$3,000.00 diarios por cada interno, a más de las consecuencias para la familia de éste, en virtud de que por su reclusión pierda su trabajo, y lo que es más grave, se desintegre el núcleo familiar. Todo ello podría en muchos casos evitarse si en la nueva ley se buscan medidas cautelares más flexibles y adecuadas a la sociedad en que vivimos, haciendo funcionar el instituto de la libertad provisional en todas sus formas y con un sentido práctico, útil y adecuado, sobre todo, en los casos en que el sujeto no revele peligrosidad, dejando al juzgador con mayor libertad de esas decisiones; *b*) es urgente, al examinar la ley adjetiva del fuero común del Distrito Federal, considerar lo relativo a los términos de ofrecer pruebas en los juicios sumario y ordinario, pues no hay justificación ni material, ni consttucional, para hacerlo; por el contrario, la Constitución señala en el artículo 20 constitucional, fracción VIII:<sup>3</sup> "será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo"; afirmamos lo anterior por la razón de que si en el juicio ordinario se ofrece una prueba después del término que concede la ley adjetiva vigente, sería monstruoso que el juez la rechazara, sobre todo si se ofrece con base a lo establecido en la fracción VIII del artículo 20 constitucional; luego entonces, para no entrar en esa conflictiva, debe armonizarse la ley al mandato constitucional; en fin, habría algunas otras cosas que señalar, pero como se propone un estudio integral de nuestra ley adjetiva penal, dejemos que ello se corrija y contemos con una ley satisfactoria para nuestras necesidades. Y una vez actualizada nuestra legislación adjetiva penal, buscar la uniformidad de ésta, a efecto de que en toda la República haya un solo sistema de enjuiciamiento penal y así evitar el babelismo jurídico que entorpece la aplicación del derecho con toda oportunidad; no estamos proponiendo la unificación de la ley adjetiva, sino la uniformidad del sistema, que de hecho en gran parte existe; pero de una codificación antigua, improcedente, envejecida, y si en la práctica existe, por qué no hacerla franca y decididamente en forma legal.

Todo lo anterior en congruencia con la tónica que se pretende en la administración de justicia en el presente régimen, desterrando todo aquello que provoca burocratismo y tardanza en la justicia penal y esto, desde luego, nos llevaría a encontrar una mejor aplicación de esa justicia en nuestro país. Es obvio señalar que las instituciones convocantes tienen un gran

<sup>3</sup> *Ibidem.*

interés de ofrecer apoyo y esfuerzo para encontrar esos caminos que son necesarios para su realización.

#### CONCLUSIONES

I. Para el mejoramiento de la justicia penal en México, es necesaria la actualización de la ley adjetiva penal, es decir, elaborar un proyecto técnico, adecuado a la realidad sociológica de nuestro país, que ofrezca la garantía de esa posibilidad y la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en nuestro país, para simplificar los trámites para la aplicación de la ley penal, obteniéndose un mejoramiento en la justicia penal.

II. Para la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en México habrá necesidad de adicionar el artículo 73 constitucional, dando las bases que sirvan para orientar la legislación adjetiva penal en todas las entidades federativas y, así, hacer posible dicha uniformidad.